

Señores,
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Juez **RONALD ISAAC CASTRO CASTRO**
E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001400300320240028100.
DEMANDANTE: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BELLINI S. A.
DEMANDADO: TRADING FOODS LTDA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS FELIPE CASTRO GÓMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.471 de Bogotá, en mi calidad de Gerente de la sociedad **TRADING FOODS SAS** identificada con Nit. 830.106.319 - 1, me permito interponer recurso de reposición en contra de los autos del día 25 de abril de 2024 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Se debe señalar que, la sociedad **TRADING FOODS SAS** no ha sido notificado personalmente por parte del demandante **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BELLINI S. A.**, de los autos. La sociedad tampoco ha tenido acceso al expediente.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Fundamento mi recurso en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y en el Acta 400-002426 con radicado No. 2017-01-633799 del día 12 de diciembre de 2017.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La empresa **TRADING FOODS SAS** ha presentado dificultades de caja por el incendio accidental sufrido el día 26 de agosto de 2023, en el domicilio de la sociedad en Tocancipá en el Km 1.5 Vía Briceño - Zipaquirá, Vereda El Verganzo, en donde se encontraba la planta de producción, razón por la cual se ha incumplido con pago a proveedores y la exigibilidad de las obligaciones financieras. Tras el devastador incendio que destruyó por completo la planta de producción y el 95% de los inventarios, la empresa se vio imposibilitada para ejecutar su objeto social.

Es así que, con la finalidad de continuar con las actividades en forma sostenible y normalizar las relaciones comerciales y crediticias con la totalidad de los acreedores, **TRADING FOODS SAS** el día 30 de abril de 2024 a través del Módulo de Insolvencia radicó solicitud de admisión a un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades. A la mencionada solicitud le fue asignado el Radicado No. 2024-01-348082.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe la constitución y ejecución de garantías** o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **así como efectuar pagos, débitos, compensaciones, ni arreglos relacionados con sus obligaciones**, ni tampoco efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios, **salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.**

“ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el juez del concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, mediante patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores”

Cabe resaltar que, cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el numeral anterior, de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, dará a la imposición de sanciones, dentro de las cuales se destacan la imposición de **multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes** al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la **postergación del pago de sus acreencias**.

“PARÁGRAFO 1o. *Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8o de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.*

PARÁGRAFO 2o. *A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.*

Igualmente, al respecto, la jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades ha establecido la imposibilidad de realizar compensaciones o demás operaciones descrita en el artículo 17 ya citado por parte de los acreedores cuando han sido informados acerca de la presentación de las solicitudes de apertura de proceso de reorganización. Lo anterior fue desarrollado por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 22 y 28 de noviembre de 2017 en el proceso de reorganización de la sociedad **LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.**, qué consta en Acta 400-002426 con radicado No. 2017-01-633799 del día 12 de diciembre de 2017:

“1. El artículo 17 de la Ley de insolvencia, establece los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor, y prohíbe entre otras operaciones, las enajenaciones, cauciones, constitución y ejecución de garantía, que recaigan sobre bienes propios del deudor, así como el pago de créditos causados antes de la admisión del proceso a cargo de la sociedad deudora.

2. Dichas restricciones tienen como propósito preservar el patrimonio del deudor como garantía de todos los acreedores, pues si se permitiera la satisfacción de alguno de ellos antes que los sin un título jurídico que lo autorice en el contexto concursal o si se afectaran bienes del deudor en detrimento de la masa, los principios de universalidad y de igualdad se verían completamente frustrados.

3. Este Despacho ya ha tenido ocasión de elaborar sobre la aplicación y los alcances del artículo 17, distinguiendo los dos periodos y estableciendo cuales son las sanciones propias que se aplica respecto de los hechos ocurridos en cada uno de ellos: siendo que en antes de la admisión, si se presentan esas operaciones proscritas la sanción, en lo que tiene que ver con el pago de deudas es ordenar la reversión de las operaciones, pero si se produce después de la admisión la sanción es la ineficacia. Esto, porque como se dijo en el proceso de C.I. Banacol S.A, “...Se trata, ciertamente, de un periodo de tiempo especialmente sensible; es el momento en que el deudor concurre al foro de insolvencia debido a la configuración de alguno de los supuestos objetivos de admisibilidad, es decir, la cesación de pagos o la incapacidad inminente de pago. Naturalmente, la ley tuvo que ocuparse de este período sensible para prevenir comportamientos oportunistas del deudor o de sus acreedores.” y estableció una serie de restricciones de índole negocial y de índole procesal, es decir, no puede hacer ciertos negocios jurídicos, no puede hacer ciertos actos procesales.”

En virtud de lo expuesto, se pone de presente ante el Despacho que, con la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización se configuran una serie de prohibiciones para el deudor y sus acreedores en el marco de dicho proceso, en ese sentido las obligaciones a cargo de **TRADING FOODS SAS** de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 no pueden pagarse, ni compensarse o ejecutarse las garantías que soporten las mismas, toda vez que hay una prohibición legal respecto a esto, sino que el deudor debe hacerse parte dentro del proceso de reorganización para hacer valer su reconocimiento.

Finalmente, frente a las obligaciones que pretende ejecutar la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS BELLINI S. A.** persisten las prohibiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, por lo que el

demandante no puede pretender el pago por fuera del concurso so pena de reversión de la operación, ineficacia, multa o postergación de la obligación pagada en el proceso concursal.

IV. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y las pruebas que obran en el expediente comedidamente solicito señor juez:

PRIMERO: REPONER los autos del día 25 de abril de 2024 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO: REVOCAR el mandamiento de pago, toda vez que la sociedad no puede realizar el pago de créditos causados antes de la admisión al proceso de reorganización so pena de reversión de la operación o de ineficacia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares solicitadas.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **TRADING FOODS SAS**
2. Correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades en donde consta el radicado asignado a la solicitud de admisión a un proceso de reorganización presentada por la sociedad **TRADING FOODS SAS**.
3. Memorias explicativas de las causas que llevaron a **TRADING FOODS SAS** a la solicitud de admisión al régimen de insolvencia empresarial.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE CASTRO GÓMEZ
CC. NO 80.089.471 DE BOGOTÁ.
GERENTE DE LA SOCIEDAD TRADING FOODS SAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57
Recibo No. AA24792461
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRADING FOODS SAS
Nit: 830.106.319-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01200095
Fecha de matrícula: 25 de julio de 2002
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Km 1,5 Via Briceño-Zipaquira
Vereda El Verganzo
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: felipe.castro@tradingfoods.com.co
Teléfono comercial 1: 8697730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Km 1.5 Via Briceño-Zipaquira

Vereda El Verganz

Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: felipe.castro@tradingfoods.com.co
Teléfono para notificación 1: 8697730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57
Recibo No. AA24792461
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001152 del 19 de julio de 2002 de Notaría 39 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2002, con el No. 00837317 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRADING FOODS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 25 de la Junta de Socios, del 26 de febrero de 2018, inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el Número 02307903 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRADING FOODS SAS.

Por Acta No. 25 del 26 de febrero de 2018 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2018, con el No. 02307903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRADING FOODS LTDA a TRADING FOODS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo, en una o varias zonas francas, de la explotación de negocios de alimentos y de comida de toda índole, incluyendo la compra y venta de productos alimenticios frescos y procesados, su transformación, compra, venta, fabricación, importación y exportación en desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo de su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57

Recibo No. AA24792461

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto social, la sociedad podrá, entre otros: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles; 2. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y enajenarlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación, entre otros; 3. Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fondos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo cuotas sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 4. Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y 5. Desarrollar cualquier actividad que tenga relación con su objeto social. La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garantizar obligaciones de sus accionistas o de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.630.000.000,00
No. de acciones : 3.630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.630.000.000,00
No. de acciones : 3.630.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57

Recibo No. AA24792461

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Asamblea General de Accionistas, juntamente con un suplente, el Gerente Suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Mientras la Asamblea General de Accionistas no efectúe el nuevo nombramiento, se entenderá que el Gerente y el Gerente Suplente continúan en ejercicio de sus cargos con plenas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La gestión de los negocios sociales y la representación legal y extrajudicial de la sociedad estarán a cargo del Gerente, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, incluyendo celebrar contratos o adquirir o condonar obligaciones, incluida la disposición de cualquier tipo de activos por cualquier valor. Autorizar todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades de la sociedad; presentar a la Asamblea General de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades; también deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contable y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social; nombrar y remover los empleados de la sociedad; tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales; convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas; y cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone en el desarrollo de la actividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57
Recibo No. AA24792461
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 16 de abril de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 03091697 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Andres Felipe Castro Gomez	C.C. No. 80089471

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Gabriel Orlando Castro	C.C. No. 19333812
Suplente	Lopez	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2023 con el No. 02984942 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nelly Maria Castellanos Camacho	C.C. No. 51725742 T.P. No. 118300-T
Revisor Fiscal Suplente	Jesus Edilson Serrano Cuesta	C.C. No. 11370644 T.P. No. 2351-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57

Recibo No. AA24792461

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001005 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00881569 del 27 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003225 del 4 de diciembre de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01109611 del 14 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001255 del 24 de mayo de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01134348 del 30 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2978 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01673473 del 12 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3822 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01693808 del 27 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2545 del 27 de agosto de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01902075 del 9 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 831 del 26 de marzo de 2015 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01925668 del 30 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1274 del 30 de abril de 2016 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02105173 del 19 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2012 del 30 de junio de 2017 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	02253435 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
Acta No. 25 del 26 de febrero de 2018 de la Junta de Socios	02307903 del 2 de marzo de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57

Recibo No. AA24792461

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1089

Actividad secundaria Código CIIU: 8292

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CANDYLAND MARKET
Matrícula No.: 01549626
Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 23-41 Lc 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TRADING FOODS ZONA FRANCA TOCANCIPA
Matrícula No.: 02676175
Fecha de matrícula: 14 de abril de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: V. Verganzos Tibitoc Lt 33
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57
Recibo No. AA24792461
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 25.283.754.862

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1089

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de julio de 2002. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de julio de 2016. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de abril de 2024 Hora: 16:06:57
Recibo No. AA24792461
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24792461F795D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Radicación Reorganización Ordinaria

MI - Modulo de Insolvencia <notificaciones-ia@supersociedades.gov.co>

Mar 30/04/2024 15:18

Para:Tania Vargas <auxlegal@operacionestrategica.com>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

140454 Oficio articulo 17 Ley 1116 de 2006_Grupo Admisiones.pdf;



Notificación de Radicado

Fecha de envío: 30/04/2024 03:18:00 PM

Confirmación: Se le informa que el número de radicado de su solicitud es **2024-01-348082** con fecha de radicado 30/04/2024 correspondiente al proceso Reorganización Ordinaria. Usted podrá consultar el número de radicado en el sistema a través de la opción 'Consultas' con el número de ID solicitud 140454.



TRADING FOOD S.A.S
NIT 830.106.319-1

**MEMORIAS EXPLICATIVAS DE LAS CAUSAS QUE LLEVARON A TRADING FOOD SAS A LA
SOLICITUD DE ADMISIÓN AL REGIMEN DE INSOLVENCIA**

En el presente documento se exponen las causas que generan la situación de insolvencia que obligan a **TRADING FOODS SAS** identificado con NIT.830.106.319-1 a solicitar la admisión a un Proceso de Reorganización bajo la Ley 1116 de 2006.

La empresa fue creada en el año 2002 con capital 100% colombiano con el fin de ofrecer el más completo y delicioso portafolio de cereales, a partir de productos nutritivos, innovadores y de calidad, que garanticen un negocio sostenible para el medio ambiente, rentable para sus accionistas, colaboradores, clientes y proveedores sin olvidar que “Alimentamos Sonrisas” llenas de ilusión, salud y bienestar para todos.

En el año 2009 la empresa inauguró la planta de producción de cereales extruidos, con más de 2.600 m, ubicándose en la Zona Franca de Bogotá, en donde la empresa está calificada como usuarios industriales de bienes y de servicios.

En el año 2013 la empresa obtuvo el aval de Disney para respaldar la marca de cereales, en las referencias AZUCARAFAS, CHOCOMONKEY, FRUTYMINGO y CHOCOFRESA. Hoy la empresa es proveedora de la industria láctea en Colombia y aliada estratégica de los grandes retailers elaborando sus marcas propias de cereal.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública No 0001152 del 19 de 2002 en la Notaria 39 de la ciudad de Bogotá, bajo el número No. 00837317 del libro IX bajo la denominación **TRADING FOODS LTDA**, la cual ha sido objeto de las siguientes reformas estatutarias:

DOC NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC
25	26/02/2018	Junta de socios	02/03/2018	02307903

Por Acta No. 25 de la Junta de Socios, inscrita en la Cámara de Comercio el día 2 de marzo de 2018, con el No. 02307903 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y cambió su denominación o razón social de **TRADING FOODS LTDA** a **TRADING FOODS SAS**.

La sociedad tiene como objeto social principal el desarrollo, en una o varias zonas francas, de la explotación de negocios de alimentos y de comida de toda índole, incluyendo la compra y venta de

productos alimenticios frescos y procesados, su transformación, compra, venta, fabricación, importación y exportación en desarrollo de su objeto social.

En aquellos proyectos en los que la empresa esté interesada en participar y su capacidad de contratación sea menor a la exigida, o cuando por razones de conveniencia se requiera, se promoverá la participación en Consorcios, Unión Temporal, u otra modalidad de asociación autorizada por la ley, que compartan los mismos objetivos y metas. En cuanto a los aspectos organizacionales, la Compañía posee una sede principal en la Vereda El Verganzo, Tocancipá (Cundinamarca), Km 1,5 Vía Briceño Zipaquirá, teléfono 8697733 y 3158876836.

TRADING FOODS es una empresa de alimentos que se ha dedicado a su objeto social de manera exitosa por más de 20 años, su crecimiento en ventas durante los últimos 5 años le ha permitido doblar su nivel de ventas y sus niveles de activos

AÑO	VENTAS	ACTIVOS
2018	23.173.988	10.813.501
2019	30.052.465	14.209.038
2020	38.295.832	15.882.857
2021	46.726.483	22.674.304
2022	53.732.193	23.872.845

*Cifras en miles de pesos

En la sede de la compañía ubicada en la zona franca de Tocancipá, con más de 4.900 metros cuadrados de construcción, se elaboran cereales para niños y para adultos, desde donde se abastece el mercado nacional, se realizan maquilas para diferentes almacenes de cadena y de igual manera se provee cereal como materia prima para confiterías y heladerías. Para el año 2022 se procesaron cerca de 6 mil toneladas en dicha planta, se emplean 175 trabajos directos y se mantiene relación comercial con un alto número de proveedores de servicios y distintas mercancías.

ZONA DE ALMACENAJE





LINEA DE PRODUCCIÓN





El día 26 de agosto del 2023 a las 10:10 p. m., el personal de seguridad de la empresa reportó al cuerpo de bomberos voluntarios de Tocancipá que uno de los hornos se había incendiado, por lo que, dos equipos de bomberos se desplazaron a la zona, encontrando presencia de llamas que alcanzaban el techo de las instalaciones. Los bomberos activaron la red de apoyo y se hicieron presentes unidades de Sopo, Cajicá, Zipaquirá y Cogua, para las 3:00 a. m. del 24 de agosto lograron el control y extinción del fuego y los puntos calientes adicionales son controlados hacia las 9:00 a. m. del mismo día.

Según las versiones de los trabajadores *“se detecta una falla en el motor del horno, ellos proceden a reiniciar el horno para continuar, cuando observan una llamarada en la parte superior del horno por uno de los ductos de ventilación, estas llamas llega casi hasta el techo ellos proceden a cerrar las válvulas del gas, luego llaman a más compañeros y proceden a extinguir con extintores lo cuales no fueron suficientes y se propago de manera inmediata, ellos intentan controlar las llamas con extintores y activan a la zona franca informando la situación”*¹

Toda vez que, las condiciones al interior de la bodega eran muy peligrosas por la conflagración, se procedió a la rápida evacuación de la totalidad del personal evitando que se generen pérdidas humanas o que se reporten heridos por el suceso.

¹ Cuerpo de bomberos voluntarios de Tocancipá. Informe investigación incendio estructural, 2023.

DESCRIPCION DEL INCENDIO:

ENTRADA INGRESO BODEGA



En la entrada se encuentra el area de recibo, esta estructura en vidrio se evidencia afectada debido a las alta temperatura acacionadas por el incendio ya que en su interior fue consumido en un 90% por el fuego.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca

Personería jurídica No 001435 de junio 3 de 1997
Nít. 832 002 960 - 3



Todos los elementos materiales almacenados y la estructura sufrieron daños considerable no recuperables, al igual que la estructura metálicas se observa afectada considerablemente.

INICIO- ENTRADA LATERAL DE LA BODEGA ANGULO IZQUIERDO:

En el inicio al interior de la bodega lateral izquierdo, se observa gran cantidad de escombros, estantería y material los cuales fueron consumidos en su totalidad por el fuego.

Continuando el recorrido de la entrada dirigiendonos al interior de la bodega se encuentran escombros difíciles de reconocer



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Personería jurídica No 001435 de junio 3 de 1997
NIT. 832 002 960 - 3



Se puede evidenciar partes de un estibador manual el cual fue consumido, de igual forma la estructura de la bodega se evidencia con gran afectación



Continuamos con el recorrido por el lateral izquierdo de la bodega encontramos daños en la estructura, paredes las cuales sufrieron fisuras llevando destrucción en los ladrillos debido al contacto con las altas temperatura a las cuales fueron expuestos, dando paso



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Personería Jurídica No 001435 de Junio 3 de 1997
Nº. 832 002 960 - 3



Como se puede evidenciar los gabinetes no fueron activados para combatir las llamas ya que fueron consumidos en su totalidad. Es decir que hubo contacto directo en este método de transferencia el material estuvo en contacto con la fuente principal de calor.

ESTRUCTURA FÍSICA DE LA BODEGA:



En la mayoría de la estructura como son vigas, columnas se encuentran en muy mal estado debido a la exposición de altas temperaturas es probable que el concreto en estas circunstancias



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Personería jurídica No 001435 de junio 3 de 1997
Nit. 832 002 960 - 3



DESCRIPCION DEL INCENDIO:

ENTRADA INGRESO BODEGA



En la entrada se encuentra el area de recibo, esta estructura en vidrio se evidencia afectada debido a las alta temperatura acacionadas por el incendio ya que en su interior fue consumido en un 90% por el fuego.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tocancipá
Cundinamarca
Personería jurídica No 001435 de junio 3 de 1997
NIT. 832 002 940 - 3



MAQUINARIA:



La gran parte de la maquinaria sufrió daños por contacto de las altas temperatura y el tiempo de exposición. Equipos de vital importancia como los tableros eléctricos de estas maquinarias se incineraron en su totalidad, debido a la radiación y otros por contacto directo con las llamas.



CIERRE TOTAL DE LA PRODUCCIÓN Y PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

Con el incendio total de la planta de producción y del 95% de los inventarios, la compañía quedó totalmente imposibilitada para ejecutar su objeto social, se continúa gestionando la cartera corriente de la compañía, pero los ingresos pasaron de más de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$4.000.000.000)** a no emitir ninguna factura en los meses siguientes.

De forma inmediata se iniciaron los trámites ante las aseguradoras, el personal activo se mantuvo en la planta de personal para evitar despidos masivos y se contrató la reconstrucción de la nueva planta de producción en otras instalaciones en el mismo parque industrial de la zona franca de Tocancipá.

Las obras que se realizan son de adecuación total, desde infraestructura eléctrica, instalaciones hidráulicas especializadas, suministro de gas y condiciones técnicas específicas para la fabricación de alimentos.





Respecto al proceso de reconstrucción total de la compañía, se tiene estimado que tenga una duración cerca de 6 meses más al momento de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, es de señalar que, los clientes han sido muy receptivos con los comunicados que se han socializado al respecto de la posibilidad de retomar nuestra actividad comercial a finales del año 2024 y totalmente en el año 2025.

Los productos de **TRADING FOODS** están en la memoria de nuestros clientes por sus altos estándares de calidad y completo portafolio que se ha ofrecido por más de 20 años al mercado nacional tanto institucional como de grandes superficies.

Durante los meses posteriores al siniestro se ha intentado cumplir con múltiples obligaciones corrientes que la compañía tenía al momento del incendio, sin embargo, la total suspensión de los ingresos ha impedido pagar las obligaciones, sumando que, actualmente en contra de la sociedad se adelantan 2 procesos ejecutivos y hay múltiples proveedores con más de 90 días de mora en sus pagos.



ANDRES FELIPE CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
TRADING FOOD SAS

EXP. 11001400300320240028100 - RECURSO DE REPOSICIÓN - TRADING FOODS SAS

felipe.castro@tradingfoods.com.co <felipe.castro@tradingfoods.com.co>

Vie 3/05/2024 11:45 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Liliana Mesa' <lmesa@operacionestrategica.com>; 'Tania Vargas' <auxlegal@operacionestrategica.com>; 'Yussepe Gutierrez' <ygutierrez@operacionestrategica.com>; felipe.castro@tradingfoods.com.co <felipe.castro@tradingfoods.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

1. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf; 2. Correo electrónico de la Superintendencia de Sociedades en donde consta el radicado asignado a la solicitud de admisión (1).pdf; 3. MEMORIA EXPLICATIVA CAUSAS DE INSOLVENCIA TRADING FOOD SAS (1) (1).pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN BELLINI.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de felipe.castro@tradingfoods.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Juez RONALD ISAAC CASTRO CASTRO**

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001400300320240028100.**DEMANDANTE:** PRODUCTOS ALIMENTICIOS BELLINI S. A.**DEMANDADO:** TRADING FOODS LTDA.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS FELIPE CASTRO GÓMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.089.471 de Bogotá, en mi calidad de Gerente de la sociedad **TRADING FOODS SAS** identificada con Nit. 830.106.319 - 1, me permito interponer recurso de reposición en contra de los autos del día 25 de abril de 2024 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE CASTRO GOMEZ****GERENTE GENERAL**

TRADING FOODS S.A.S.

ZONA FRANCA TOCANCIPÁ – BODEGA 33

KM 1.5 VÍA BRICEÑO ZIPAQUIRÁ – VDA. VERGANZO

PBX: 8 69 77 30 / 32 / 33**FAX:** 8 69 77 30www.tradingfoods.com.cowww.zooreals.com.co

Antes de imprimir este mensaje o los archivos adjuntos, asegúrese de que es estrictamente necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Señor

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación: 1100140030 003 2024 00199 00
Proceso: IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA.
Demandante: URUEÑA ZUCCARDI S.A.S.
Demandado: EDIFICIO URANSA I PROPIEDAD HORIZONTAL.
Asunto: REPOSICION Y APELACION AUTO QUE RECHAZA INCIDENTE NULIDAD FUNCIONAL.

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA, identificado como figura al pie de mi ante firma, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en atención al contenido del auto proferido por su despacho el 19 de marzo de 2024, respetuosamente interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra las decisiones contenidas en auto del 25 de abril de 2024. el cual sustento en los siguientes términos:

Antecedentes:

1.- El despacho en auto del 19 de marzo de 2024 ante el conflicto de competencia negativo propuesto por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, su despacho reconoce que:

El proceso se trata de impugnación de actas de asamblea que es de competencia privativa de los Jueces Civiles del Circuito.

Al Juez Civil Municipal no le esta dado promover la colisión.

No queda otro camino que resolver sobre la calificación, así no sea competente el despacho y se enfrente ulterior a una excepción previa.

2.- Es evidente el prejuzgamiento que efectúa el despacho al indicar que:

“No queda otro camino que resolver sobre la calificación, así no sea competente el despacho y se enfrente ulterior a una excepción previa.”

3.- Reitero que las pretensiones de la demanda de impugnacion de actos son:

PRIMERA: Que se declare NULA la decisión -numeral 3 del orden del día- adoptada el 24 de junio de 2023 por la asamblea general de propietarios del EDIFICIO URANSA I P.H.A, mediante la cual aprobó el reglamento de la asamblea.

SEGUNDA: Que se declare NULA la decisión -numeral 4 del orden del día- adoptada el 24 de junio de 2023 por la asamblea general de propietarios del EDIFICIO URANSA I P.H.A, mediante la cual se eligió al presidente y secretario de la asamblea.

TERCERA: Que se declare NULA la decisión -numeral 6 del orden del día- adoptada el 24 de junio de 2023 por la asamblea general de propietarios del EDIFICIO URANSA I P.H.A, mediante la cual se nombró al revisor fiscal y decisión de la auditoría fiscal.

CUARTA: Que se declare NULA la decisión -numeral 7 del orden del día- adoptada el 24 de junio de 2023 por la asamblea general de propietarios del EDIFICIO URANSA I P.H.A, mediante la cual se presentó el presupuesto.

QUINTA: Que se declare NULA la decisión -numeral 9 del orden del día- adoptada el 24 de junio de 2023 por la asamblea general de propietarios del EDIFICIO URANSA I P.H.A, mediante la cual se aprobaron las inversiones de la copropiedad.

SEXTA: Que se suspenda provisionalmente el cobro de la cuota de administración para el local 21 – 19 por el incremento ilegal e injustificado, hasta que la administración presente un presupuesto con módulos de contribución y este sea debidamente aprobado.

SÉPTIMA: Que se condene en costas a la entidad demandada.

4.- La entidad que represento tiene derecho a que los juzgados le garanticen la efectividad de los derechos (Artículo 2 de la Constitución Nacional).}

5.- El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Consideraciones:

1.- El inciso final del artículo 7° del C. G. del P. indica que todo proceso debe adelantarse en la forma establecida en la Ley.

2.- El artículo 13 del C. G. del P. dispone que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los *funcionarios* o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

En este orden de ideas, en factores de competencia funcional ni el Juez del Circuito ni el Municipal pueden desconocer las normas procedimentales.

3.- De acuerdo con lo establecido en el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, es indudable que el conocimiento de esta clase de procesos es de competencia de los Jueces del Circuito por tratarse de pretensiones que atañen decisiones que se tomaron en una Asamblea.

4.- Teniendo en cuenta las conclusiones del Juzgado Municipal que asume el conocimiento obligado, las pretensiones están llamadas al fracaso.

5.- El Juez Tercero (3°) Civil Municipal debió con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso declarar su incompetencia por el factor funcional, ya que le está vedado el conocimiento de impugnaciones de actas, y como ya se manifestó, la demanda está llamada al fracaso mediante una excepción previa, nulidad procesal, o por control de legalidad en los términos del artículo 132 ídem.

6.- El Juez Tercero (3°) Civil Municipal con las decisiones que adopta vulnera las citas de nuestra constitución ya que la impugnación de actos de asamblea es de competencia privativa de los juzgados del circuito y no del municipal, lo que traduce en que no se está llevado el debido proceso.

7.- Las nulidades funcionales son de rango constitucional y prevalecen sobre las procesales.

Solicitud:

Debido a que una nulidad funcional es insubsanable, le solicito al despacho que revoque el auto del 25 de abril de 2024 y en su lugar declare su falta de competencia, en aras de que la parte que represento tenga acceso a la justicia efectiva como derecho fundamental (artículo 2° del C. G. del P.), en caso contrario se sirva conceder la apelación.

Atentamente,

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
C. C. No. 79'261.021.

DANIEL HERNANDO CÁRDENAS HERRERA
ABOGADO

T. P. No. 88242 del C. S. de la J.

RADICACION 2024 - 199 - REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2024 -

Daniel Hernando Cárdenas Herrera <danielcardenash@hotmail.com>

Jue 2/05/2024 9:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

Radicacion 2024 - 199 - Reposicion y Apelacion Auto 25 abril 2024 - INCIDENTE - NULIDAD FUNCIONAL - 2 mayo 2024 -.pdf;

Señor Juez buena día, con el debido respeto me permito adjuntar recurso de reposición y apelación contra las decisiones adoptadas en auto del 25 de abril de 2024.

Atentamente,

DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA

El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información privada y confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ
DEMANDADO: IVAN JOSE RIVERA SANTAMARIA
RADICADO: 11001400300320230105000
CORREO: ivajorisant@gmail.com
GYC: 5213

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. PAGARÉ NÚMERO: 50000714998

CONCEPTO	FECHAS	VALORES
CAPITAL INICIAL	9/05/2023	\$ 55.962.134,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION		
SALDO CAPITAL LIQUIDIACION	9/05/2023	\$ 55.962.134,00
LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS	09/05/2023 HASTA 30/04/2024	\$ 18.117.533,63
	TOTAL LIQUIDACION	\$ 74.079.667,63

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$ 74.079.667,63

SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y SESENTA Y TRES CENTAVOS.

- ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander
T. P. No. 74502 del C. S. J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Maria Camila Orejuela R



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-01050
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADO	IVAN JOSÉ RIVERA SANTAMARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-09	2023-05-09	1	45,41	55.962.134,00	55.962.134,00	57.425,55	56.019.559,55	0,00	57.425,55	56.019.559,55	0,00	0,00	0,00
2023-05-10	2023-05-31	22	45,41	0,00	55.962.134,00	1.263.362,15	57.225.496,15	0,00	1.320.787,70	57.282.921,70	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	55.962.134,00	1.698.478,56	57.660.612,56	0,00	3.019.266,26	58.981.400,26	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	55.962.134,00	1.735.317,30	57.697.451,30	0,00	4.754.583,56	60.716.717,56	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	55.962.134,00	1.704.998,32	57.667.132,32	0,00	6.459.581,88	62.421.715,88	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	55.962.134,00	1.615.124,77	57.577.258,77	0,00	8.074.706,65	64.036.840,65	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	55.962.134,00	1.593.001,32	57.555.135,32	0,00	9.667.707,97	65.629.841,97	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	55.962.134,00	1.491.449,31	57.453.583,31	0,00	11.159.157,28	67.121.291,28	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	55.962.134,00	1.516.329,99	57.478.463,99	0,00	12.675.487,26	68.637.621,26	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	55.962.134,00	1.426.263,42	57.388.397,42	0,00	14.101.750,68	70.063.884,68	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	55.962.134,00	1.333.751,88	57.295.885,88	0,00	15.435.502,56	71.397.636,56	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	55.962.134,00	1.366.687,70	57.328.821,70	0,00	16.802.190,26	72.764.324,26	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	55.962.134,00	1.315.343,37	57.277.477,37	0,00	18.117.533,63	74.079.667,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2023-01050
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADO	IVAN JOSÉ RIVERA SANTAMARIA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$55.962.134,00
SALDO INTERESES	\$18.117.533,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$74.079.667,63

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ANEXOS RAD. 11001400300320230105000 DTE:
BANCO ITAÚ DDO: IVAN JOSE RIVERA SANTAMARIA**

Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Mar 30/04/2024 2:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IVAJORISANT@GMAIL.COM <IVAJORISANT@GMAIL.COM>; liquidacionescredito@liquitty.com.co

<liquidacionescredito@liquitty.com.co>; CAMILA OREJUELA <morejuela@liquitty.com>; Fabian Orlando Ballesteros Diaz

<fballesteros@liquitty.com>

 2 archivos adjuntos (125 KB)

8. MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; 8. ANEXO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ DEMANDADO: IVAN JOSE RIVERA SANTAMARIA

RADICACIÓN: 11001400300320230105000

ASUNTO: MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ANEXOS

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente, me permito adjuntar PDF MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ANEXOS

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró: Maria Camila Orejuela R

GYC: 5213

Señor
JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. – CONTRA
COLPROTEC GROUP S.A.S. Y JARED SARASTY CARRILLO

Radicación: 2.023-00373

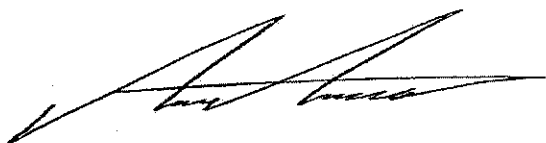
Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego
liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la
liquidación conforme al mandamiento de pago y se

Capital (acelerado)	\$ 70'507.143,00
Intereses de plazo	\$ 9'983.347,00
Abono realizado por el FNG a capital el 04-03-2024	(\$33'331.360,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 28 de abril de 2023 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 30 de abril de 2.024	\$ 25'199.221,00
Total, Liquidación	\$72'358.351,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN: SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS
(\$72'358.351,00)**

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION COLPROTEC

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
28 DE ABRIL	2023	1	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	3,27%	\$ 2.305.583,58	\$ 82.796.073,58
MAYO	2023	2	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	3,17%	\$ 2.235.076,43	\$ 82.725.566,43
JUNIO	2023	3	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	3,12%	\$ 2.199.822,86	\$ 82.690.312,86
JULIO	2023	4	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	3,09%	\$ 2.177.049,05	\$ 82.667.539,05
AGOSTO	2023	5	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	3,03%	\$ 2.139.116,21	\$ 82.629.606,21
SEPTIEMBRE	2023	6	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,97%	\$ 2.094.062,15	\$ 82.584.552,15
OCTUBRE	2023	7	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,83%	\$ 1.996.339,25	\$ 82.486.829,25
NOVIEMBRE	2023	8	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,74%	\$ 1.930.274,05	\$ 82.420.764,05
DICIEMBRE	2023	9	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,69%	\$ 1.898.757,36	\$ 82.389.247,36
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 18.976.080,95	
ENERO	2024	10	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,53%	\$ 1.784.606,30	\$ 82.275.096,30
FEBRERO	2024	11	\$ 70.507.143,00	\$ 9.983.347,00	2,53%	\$ 1.784.183,25	\$ 82.274.673,25
ABONO A CAPITAL FNG 04-03-2024			\$ 33.331.360,00				
NUEVO SALDO			\$ 37.175.783,00	\$ 9.983.347,00			
MARZO	2024	1	\$ 37.175.783,00	\$ 9.983.347,00	2,42%	\$ 899.653,95	\$ 48.058.783,95
ABRIL	2024	2	\$ 37.175.783,00	\$ 9.983.347,00	2,41%	\$ 895.936,37	\$ 48.055.066,37
MAYO	2024	3	\$ 37.175.783,00	\$ 9.983.347,00	2,31%	\$ 858.760,59	\$ 48.017.890,59
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO						\$ 6.223.140,46	
TOTALES			\$ 37.175.783,00	\$ 9.983.347,00		\$ 25.199.221	\$ 72.358.351,40

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%
1/03/2023	31/03/2023	30,84%	2,2653	46,26%	3,2192%
1/04/2023	30/04/2023	31,39%	2,3011	47,09%	3,2679%
1/05/2023	31/05/2023	30,27%	2,2281	45,41%	3,1691%
1/06/2023	30/06/2023	29,76%	2,1947	44,64%	3,1234%
1/07/2023	31/07/2023	29,36%	2,1684%	44,04%	3,0877%
1/08/2023	31/08/2023	28,75%	2,1282	43,14%	3,0339%
1/09/2023	30/09/2023	28,03%	2,0805%	42,05%	2,9683%
1/10/2023	31/10/2023	26,53%	1,9803%	39,80%	2,8314%
1/11/2023	30/11/2023	25,52%	1,9122%	38,28%	2,7377%
1/12/2023	31/11/2023	25,04%	1,8796	37,56%	2,6930%
1/01/2024	31/01/2024	23,32%	1,7621	34,98%	2,5311%
1/02/2024	29/02/2024	23,31%	1,7614	34,97%	2,5305%
1/03/2024	31/03/2024	22,20%	1,6848	33,30%	2,4242%
1/04/2024	30/04/2024	22,06%	1,6751	33,09%	2,4107%
1/05/2024	31/05/2024	21,02%	1,6026	31,53%	2,3102%

memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Colprotec Group SAS y Jared Sarsty Carrillo Radicación 2.023-00373

Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Jue 2/05/2024 2:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION COLPROTEC.pdf;

Señores:

Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío memorial allegando liquidación crédito dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Colprotec Group SAS y Jared Sarsty Carrillo Radicación 2.023-00373

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com